



INTERVENCION

BAP/

INFORME DE INTERVENCION

Remitida propuesta que la Alcaldía presenta al Pleno de la Corporación, sobre aprobación inicial de expedientes de modificación de crédito, se emite el presente informe preceptivo al amparo de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. La modificación presupuestaria de suplementos de crédito se regula por lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990.

2. En relación al suplemento de crédito del capítulo 1, las aplicaciones presupuestarias se encuentran englobadas en distintos grupos de vinculación jurídica. A este respecto hay que tener en cuenta lo siguiente, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

- Artículo 5.º Complemento de productividad:

"Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma."

- Artículo 6.º Gratificaciones.

"Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto."

3. Se asignan créditos en la aplicación 155.0.210.03, los que a pesar de corresponder a la misma aplicación vinculan a diferentes proyectos lo que implica suplementar el mismo con cargo a la baja del proyecto de asfaltado 16ª.

4. Se cumple lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, en el sentido de que se acompaña a la propuesta, memoria en la que se justifica la necesidad de la medida a tomar, acreditando el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

5. Para la utilización del remanente de tesorería positivo para gastos generales, hay que tener en cuenta que el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales: *"Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto*



no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021."

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF, por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

La suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables, por lo que procede la emisión sobre el informe de estabilidad presupuestaria.

A efectos de determinar el impacto de esta modificación a la Estabilidad Presupuestaria y dado que se financia en su totalidad con cargo a remanente de tesorería, afecta negativamente a la misma.

La utilización del remanente de tesorería, a día de la fecha, queda como sigue:

TOTAL 2022	10.356.996,18	
TOTAL UTILIZADO	9.757.283,75	
PROPUESTA	393.332,00	MES 2022019 SUPLEMENTO DE CREDITO
TOTAL DISPONIBLE	206.380,43	

6. El presente informe no supone fiscalización de los gastos que del mismo se deriven.

7. Procedimiento: El artículo 38 del Real Decreto 500/1990, la aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicable a la aprobación de los Presupuestos. De forma que se requiere:

- Aprobación inicial.
- Información pública para reclamaciones.
- Aprobación definitiva, debiendo ser expresa en el caso que se presenten reclamaciones a la modificación.
- Publicación de la modificación resumida por capítulos una vez aprobado definitivamente.

LA INTERVENTORA,

Begoña Aisa Peinó.

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)